



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° ²⁹⁷ -2013

11.5 AGO 2013
LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos: El Informe N° 116-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 25-07-2013, emitido por la Gerencia Administrativa, y su acompañado el Expediente Administrativo, respecto a la comisión de infracciones a las disposiciones del Reglamento Interno de los servidores obreros del Servicio de Parques de Lima -SERPAR-LIMA, en las que incurrió el servidor obrero Don Luis Alberto Díaz Sánchez, con lo demas que contiene y

CONSIDERANDO:

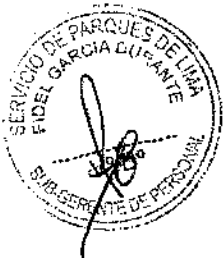
Que, en virtud al Informe N° 001-2013/XF de fecha 31-01-2013, dirigido a este despacho por el Gerente de Administración de Parques, y los videos que acompañó relacionados a posibles actos de corrupción por parte de trabajadores del Parque Zonal Huayna Capac, mediante Memorandum N° 058-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, esta Gerencia, dispuso que la Subgerencia de Personal, derive al órgano respectivo para que evalúe los adjuntos, procedan a efectuar la investigación pertinente, se determine a los presuntos responsables, y se les sancione de ser el caso.

Que, dispuesta las actuaciones administrativas correspondientes, la Subgerencia de Personal en conocimiento de los hechos, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del involucrado, mediante Oficio N° 053-2013/SERPAR-LIMA/SGP/MML, requirió a Don Don Luis Alberto Díaz Sánchez, para que efectue sus descargos.

Que, mediante Informe N° 01-2013 de fecha 25-02-2013, el involucrado absolviendo traslado, señala que mediante Memorandum N° 129-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGP/MML de fecha 08-02-2013, se le comunicó que a partir de la fecha, debía ponerse a disposición de la Subgerencia de personal, lugar donde asumiría las funciones que se le asignaría. Posteriormente se le remitió el Oficio N° 053-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 18-02-2013, con copia del video para que realice el descargo de las imputaciones sobre irregularidades vistas en el, e imputadas a su persona, y que sucedieron en el Parque Zonal Huayna Cápac.

Que, respecto al video señala, que es la toma de un celular tapado con un periódico por tres personas que según tiene entendido, trabajan como terceros para SERPAR-LIMA, en un grupo denominado intervención rápida, lo cual no está permitido en las normas laborales, ya que las cámaras puestas en los centros de trabajo, son para seguridad, y menos que estas contengan audios de las conversaciones.

Que, asimismo señala, que no se advierte del video, que las personas grabaran una secuencia en la cual se perciba que reciba pago de un usuario, sino que se trata supuestamente de hacer ver que ellos piden recepción dinero y luego lo hacen una y otra vez, actuando de una manera delincencial, al buscar corromper a su persona y encima grabarlo para encausarlo como lo han hecho.



Que, rechaza el video por ser una prueba no admitida por ley, ya que este video, se grabó desde un celular y no desde una cámara de control de seguridad, estando prohibido grabar conversaciones.

Que, también rechaza la mala fe del video, ya que no se aprecia un hecho real de su persona como recepcionista de boletos en la piscina del parque Zonal Huayna Cápac, sino supuestamente son los que realizan la grabación en su condición de trabajadores de SERPAR-LIMA, que motivaron la supuesta falta hasta en tres oportunidades, para presentar una figura que lo perjudique.

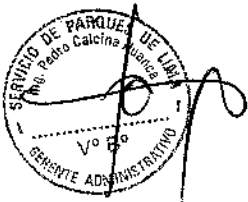
Que, señala ser un trabajador con 33 años de servicios, con 4 hijos y no tener antecedentes relacionados a actos irregulares, por lo que resulta indignante que se hayan usado métodos ilegales para supuestamente probar que ha robado a SERPAR-LIMA unos soles y así poder perjudicarlo. Por último señala que no existe evidencias de las personas que entregaron el video a la persona que denunció el caso, que constituyan pruebas para establecer su responsabilidad, por lo que solicita al no estar probado responsabilidad alguna, sea derivado a su centro de trabajo, o a cualquier lugar que se lo designe.

Que, en Informe N° 130-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 26-02-2013, la Unidad de Escalafón y Beneficios, haciendo su apreciación de los videos, encuentra que el responsable de las piscinas del Parque Zonal Huayna Cápac, servidor obrero de la entidad, Don Luis Alberto Díaz Sánchez, permitió el ingreso de 6 personas a la zona de piscinas, sin que estos contaran con el ticket que acredite el pago respectivo, y a su vez a dos personas que le solicitaron ingresar al área de piscinas a cambio de una moneda de un nuevo sol; y siendo que este servidor, es encargado de desarrollar actividades operativas, tendentes a garantizar el óptimo funcionamiento de las piscinas, debiendo coordinar las actividades desarrolladas por el personal operativo asignado al mantenimiento de las mismas, se advirtió que no estaba facultado para exonerar el pago a persona alguna, o cobrar monto alguno, dado el procedimiento regular existente, contraviniendo así las funciones asignadas.

Que, en ese sentido, se consideró que el servidor obrero con 33 años y 08 meses de servicios para la entidad, habría incurrido en falta grave, tipificados en el artículo 25 incisos a), y c) y artículo 37° del Decreto Legislativo N° 728, y artículo 131, inciso 2,4, y 7 del Reglamento Interno de Trabajo, sugiriéndose a la Subgerencia de Personal, se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión y determine si corresponde sanción alguna por el acto cometido, remitiéndose en ese sentido a la citada Oficina, el Informe N° 323-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML para tal fin.

Que, mediante Informe N° 066-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos, en sus conclusiones opina que el servidor involucrado, habría incurrido en falta grave en perjuicio de la entidad, al haber incurrido en la comisión de las infracciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728 y numerales 2,4, y 7 del artículo 131° del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros de SERPAR-LIMA, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 236-2011, opinión que es refrendada por el Director de Asesoría legal, mediante Memorando N° 156-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 04-04-2013.

Que, mediante Informe N° 796-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/NIPS/MML de fecha 29-04-2013, la Subgerencia de Personal eleva los actuados a la Gerencia Administrativa, señalando que de los informes y documentación recabada, concluye ratificándose en todos sus aspectos, que el servidor Luis Alberto Díaz Sánchez, ha incurrido en falta grave en perjuicio de la entidad, incurriendo en la comisión de las infracciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 25° del Decreto legislativo N° 728 y numerales B,D Y G del artículo 106 del Reglamento Interno de Trabajo de SERPAR-LIMA.



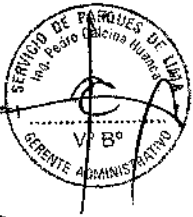
Que, mediante informe N° 116-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 25-07-2013, la Gerencia Administrativa, luego de dar merito a los actuados, recomendó a este despacho, se imponga al servidor involucrado, la sanción de suspensión de labores sin goce de remuneraciones por 02 meses, y no la de despido, considerando que no obstante la existencia del video, en el expediente administrativo generado, no existe evidencias testimoniales corroboradas y plasmadas en declaraciones de parte, o actas de intervención, con presencia de autoridad policial o fiscal, que corrobore plenamente actos irregulares, advirtiéndose mas bién incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor involucrado, previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros de la Entidad.

Que, asimismo señala, que aunque en el expediente submateria, las opiniones de la Subgerencia de Personal, apuntan a un despido del servidor involucrado, por las imagenes que obran en los videos, y el Informe N° 066-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, emitido por la Jefatura de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal concluye, que existe una presunta falta grave en perjuicio de la Entidad, en la que "habría" incurrido el trabajador involucrado, al haber supuestamente cometido las infracciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728 y numerales 2, 4, y 7 del artículo 131 del Reglamento Interno de Trabajo del SERPAR-LIMA, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 236-2011.

Que, en el criterio de la Gerencia Administrativa, el video de por si, solo recoge en ese caso, un procedimiento para el ingreso a la piscina, que no es el oficializado por la entidad, significando por ende, que el servidor involucrado, incumplió su obligación de acatar y cumplir las ordenes y directivas, que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes y supervisores, prevista en el artículo 84 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 065-2013 de fecha 14-02-2013, infringiendo así las prohibiciones previstas en los literales s) y u) del artículo 85° del citado Reglamento, esto es observar una actitud desleal hacia la entidad, que vaya contra la subordinación y principio de autoridad que debe existir en toda relación laboral, y realizar actos reñidos con la disciplina, el orden y la moral, conducta que constituye falta en el trabajo, que según el artículo 96° del Reglamento en mención, debe ser corregida aplicándose la medida disciplinaria correspondiente.

Que, sin embargo la Gerencia Administrativa, invocando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, y principio de verdad material, y tomando en cuenta lo que señala el artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros, en el sentido que las sanciones que se impongan deben tener en cuenta, la naturaleza de la falta, antecedentes del trabajador, reincidencia, circunstancias en que se cometió la falta, y considerando la responsabilidad del trabajador en la entidad, (grado de responsabilidad funcional del involucrado: servidor obrero) justifica que debe aplicarse al servidor involucrado la sanción de suspensión de labores, sin goce de remuneraciones por **02 MESES**, en aplicación de lo establecido en el artículo 101 del citado Reglamento, medida que debe hacerse efectiva, a partir del tercer día que el servidor sea notificado con la sanción, a fin de permitirle hacer entrega del cargo sobre las labores que esté desarrollando en la fecha de la sanción de suspensión; manifestando además que sería sumamente gravosa para el servidor y su prole, que luego de mas de 30 años de servicios a la entidad, se le aplique la sanción de despido.

Que, este despacho merituando todo lo actuado, valorando el nivel de perjuicio generado a la entidad, por parte del servidor involucrado, su condición y funcionalidad laboral, efectivizando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad y principio de verdad material, considera que debe aplicarse al servidor infractor la Sanción recomendada por la Gerencia Administrativa.



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría legal, y en conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del artículo 23° de la Ordenanza N° 758 que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA.

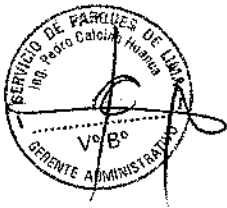
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES**, al servidor obrero Permanente del Servicio de Parques de Lima, Don **LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**, por infringir las prohibiciones previstas en el literal b), del artículo 84° y los literales s) y u) del artículo 85° del Reglamento Interno de los servidores obreros, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 065-2013 de fecha 14-02-2013, por las consideraciones séptima y siguientes, expuestas en la presente Resolución; sanción que debe efectivizarse al tercer día de notificada esta Resolución, luego de hacer entrega del cargo sobre las labores que viene desarrollando en la fecha, y que cumplida la sanción, deberá ponerse a disposición de la Subgerencia de Personal, quien en coordinación con la Gerencia de Administración de Parques, se le asignará las labores afines a su condición de servidor obrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**, para su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, dejando a salvo su derecho de poder interponer los medios impugnativos que la ley le franquea.

ARTÍCULO TERCERO.- AGREGUESE al Legajo Personal del Sancionado, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Subgerencia de Personal, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Trámite documentario, para que ejecuten las acciones que correspondan



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE PERSONAL
15 AGO 2013
RECEPCION
Hora: Firma:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°.....
A: DAB
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir.....
N°..... de fecha 05 AGO. 2013
..... atentamente.
Lic. ADRIANA CARRERAS PARQUELO
Directora Administración Documentaria

[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
16 AGO 2013
RECEBIDO
Firma:

Luis Alberto Diaz Sanchez
[Signature]

SERVICIO DE PARQUES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
16 AGO 2013
RECIBIDO
Hora: Por:

SERPAR - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

16 AGO 2013
RECIBIDO
Hora: Firma:

5:30 P.M. 15-8-13